

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020** 00171 00
Accionante: Matilde Isaza de Reyes
Accionado: Dirección de Sanidad Militar - Hospital Militar de Bucaramanga
Derechos: Salud, dignidad humana, vida y petición

ACCIÓN DE TUTELA

(Remite por competencia)

1. Demanda de tutela

1.1. La señora **Matilde Isaza de Reyes** actuando en nombre propio domiciliada en el presentó demanda de tutela contra la **Dirección de Sanidad Militar – Hospital Militar de Bucaramanga**, por la presunta vulneración a los derechos a la salud, dignidad humana, vida y petición.

1.2. Lo anterior en razón, a que el Hospital Militar de Bucaramanga le negó el acceso a la prestación del servicio de salud como beneficiaria de su hijo Ramón Reyes Isaza al haber éste contraído matrimonio, con fundamento en una resolución expedida por la Dirección de Sanidad Militar.

2. Competencia

2.1. El Despacho encuentra que la demanda de tutela tiene por objeto que la entidad accionada le proporcione el servicio de salud como beneficiaria de su hijo, derecho que fue vulnerado con la negativa del Hospital Militar de Bucaramanga en la renovación del carnet de salud y la prestación de su servicio.

2.2. En ese orden de ideas, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 reglamentado por el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, dispuso que: *<son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales **con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza** que motivaren la presentación de la solicitud>*.¹

¹ Corte Constitucional, Auto 130 de 2009, MP: Luis Ernesto Vargas Silva. Reiteró:

2.3. En consecuencia, el Despacho ordenará remitir de manera inmediata el expediente a los **Juzgados Administrativos de Bucaramanga - Santander**, debido a que este Despacho no es el competente para conocer los efectos aducidos en la solicitud de tutela porque no ocurrieron en territorio de este Distrito, sino en el Circuito de Bucaramanga.²

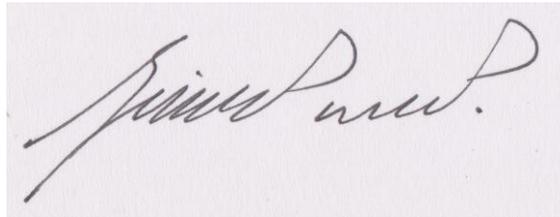
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente asunto de manera electrónica, en forma **inmediata** a los **Juzgados Administrativos de Bucaramanga - Reparto**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho³)

<Así las cosas, son varias las posibilidades que existen para determinar la competencia por el factor territorial en materia de acción de tutela, a saber: i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación de los derechos invocados, ii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la amenaza de los derechos fundamentales o, iii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeren los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados>.

² <**ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** El cual quedara así:

Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, (...)>.

³ <**De las firmas de los actos, providencias y decisiones.** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable

ACCIÓN DE TUTELA (Remite por competencia a otro Juzgado)

3

Radicación: 11001 3335 009 **2020** 00171 00

Accionante: Matilde Isaza de Reyes

Accionado: Dirección de Sanidad Militar – Hospital Militar de Bucaramanga

Y AHL

de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.